

EJECUCIÓN PENAL Y DERECHO A DEFENSA. UN ANÁLISIS CRÍTICO DE SUS LÍMITES REALES EN CONTEXTOS PENITENCIARIOS.

CRIMINAL EXECUTION AND THE RIGHT TO DEFENSE. A CRITICAL ANALYSIS OF ITS REAL LIMITS IN PENITENTIARY CONTEXTS.

Andrade Cruz, Elizabeth. Universidad de Panamá,
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Departamento de Derecho Procesal, Panamá
eadradescruz@gmail.com
[Orcid.org//0009-0000-0570-9973](https://orcid.org/0009-0000-0570-9973)

RESUMEN

La fase de ejecución penal constituye un espacio decisivo para la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Sin embargo, en la práctica penitenciaria persisten límites que restringen el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, pese a su reconocimiento constitucional e internacional. Este artículo examina críticamente las tensiones entre el modelo normativo garantista y la realidad carcelaria, identificando obstáculos materiales, institucionales y normativos que afectan la capacidad del privado de libertad para participar activamente en decisiones que inciden en su vida intramuros. Asimismo, analiza el rol del juez de ejecución penal como garante del control judicial, destacando la distancia entre un control formal centrado en la legalidad y uno sustantivo orientado a la tutela efectiva de derecho. A partir de estándares internacionales como las Reglas Mandela, se argumenta la necesidad de fortalecer la defensa técnica, ampliar la supervisión judicial y reducir asimetrías estructurales en el sistema penitenciario.

ABSTRACT

The enforcement phase of criminal sanctions is a decisive stage for safeguarding the fundamental rights of persons deprived of liberty. Despite its constitutional and international recognition, the effective exercise of the right to defense remains severely limited within penitentiary settings. This article offers a critical examination of the tension between the normative, rights-oriented framework and the actual conditions inside prisons, identifying material, institutional, and regulatory obstacles that restrict inmates' meaningful participation in decisions affecting their daily lives. The role of the sentencing or execution judge as a guarantor of judicial oversight is also analyzed, highlighting the gap between a formal review—focused on legality—and a substantive one aimed at ensuring effective protection. Drawing on international standards such as the Mandela Rules, the article argues for strengthening legal defense mechanisms, enhancing judicial oversight, and reducing structural asymmetries embedded in the penitentiary system.

PALABRAS CLAVES

Ejecución penal, Derecho a la Defensa, Control Judicial, Sistema Penitenciario, derechos Humanos.

KEYWORDS

Criminal sentence enforcement, right to defense, Judicial oversight; Penitentiary system, Human rights.

Sumario: 1.Introducción 2. Contexto 3. Marco normativo del derecho a la defensa en la ejecución penal. 4. Análisis de la defensa técnica en la práctica penitenciaria.5. Vulnerabilidad del control judicial 6. Discusión

1. INTRODUCCIÓN.

La fase de ejecución penal constituye uno de los momentos más sensibles del sistema de justicia, toda vez que en ella se materializan los efectos más intensos del poder punitivo del Estado. Si embargo, a pesar de su trascendencia, sigue siendo el eslabón más débil en términos de garantías procesales y protección efectiva de derechos fundamentales. En Panamá, al igual que parte de América Latina, persiste una brecha evidente entre el reconocimiento normativo del derecho a la defensa técnica y su ejercicio real dentro de los centros penitenciarios. Esta distancia entre la norma y la práctica se expresa en limitaciones estructurales como la escasez de defensores públicos especializados, obstáculos materiales para la comunicación abogado y persona privada de libertad, decisiones judiciales que no siempre son sometidas a un control contradictorio y una cultura institucional que prioriza la gestión administrativa de la pena sobre el examen judicial de su legalidad.

El problema central radica en que las condiciones penitenciarias y la débil institucionalización del Juez de Cumplimiento generan escenarios donde las personas condenadas quedan expuestas a decisiones que afectan su vida, libertad, integridad y reinserción social, sin contar con una defensa técnica efectiva que pueda impugnar, argumentar o intervenir oportunamente. A pesar de los avances normativos, la realidad evidencia prácticas restrictivas, cargas burocráticas y limitaciones al acceso a información, lo cual compromete la vigencia del debido proceso durante la ejecución penal. Esta situación plantea la necesidad urgente de examinar críticamente la efectividad real del derecho a la defensa, identificar sus obstáculos y proponer mecanismos que fortalezcan el control judicial y garanticen una ejecución penal conforme a estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

2. CONTEXTO.

La pertinencia de este artículo se justifica en tres dimensiones: Académica, porque aporta a un campo poco investigado en Panamá, donde la atención suele concentrarse en la etapa de juicio y

no en la etapa de ejecución; normativa, porque la Constitución Política de la República de Panamá, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal reconocen la defensa técnica como derecho irrenunciable y permanente, pero su cumplimiento en la práctica requiere evaluación y reformas; social y de política pública, porque la ausencia de defensa efectiva profundiza la vulnerabilidad de una población históricamente marginada y afecta la legitimidad del sistema punitivo.

En este contexto, el artículo tiene como objetivo general analizar críticamente la efectividad del derecho a la defensa técnica durante la fase de ejecución penal en Panamá, identificando los límites, retos y posibilidades de fortalecimiento desde la doctrina, la jurisprudencia y los estándares internacionales, para orientar este análisis se plantean las siguientes preguntas centrales ¿Cuál es el alcance constitucional, legal y jurisprudencia del derecho a la defensa durante la ejecución penal?; ¿Qué obstáculos estructurales, institucionales y prácticos limitan su ejercicio efectivo en los centros penitenciarios?; ¿Cómo incide el control judicial del Juez de Cumplimiento en la garantía del derecho a la defensa?; ¿Qué reformas normativas, jurisprudenciales y de política pública podrían fortalecer esta garantía?.

De esta manera, se podrá comprender la tensión entre la percepción de garantías que ofrece el marco legal y la realidad práctica de la defensa técnica en los contextos penitenciarios panameños, sentando las bases para un análisis crítico y propositivo orientado al fortalecimiento del Estado de derecho en la ejecución penal.

3.MARCO NORMATIVO DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA EJECUCIÓN PENAL.

En panamá, el derecho a la defensa está garantizado por la Constitución Política de la República de Panamá, Título III Derechos y Deberes Individuales y Sociales, Capítulo I Garantías Fundamentales, en su artículo 17, cuya letra dice:

ARTICULO 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

ARTICULO 22. Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes.

Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales

Esta normativa interna no opera de manera aislada, encuentra su fundamento superior en los artículos 17 y 22 de la Constitución Nacional. El Artículo 17 impone al Estado la obligación de garantizar la efectividad de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por Panamá, lo que fortalece el carácter vinculante de los estándares penitenciarios globales y regionales. Por su parte, el Artículo 22 reafirma que la privación de libertad debe ejercerse bajo un régimen que respete la dignidad humana y prohíba los tratos crueles, inhumanos o degradantes, configurando un límite constitucional expreso para la actuación penitenciaria.

En este marco, la conjunción entre la Ley 55 de 2003, los estándares internacionales y los mandatos constitucionales permite consolidar un sistema penitenciario orientado a la transparencia, la supervisión judicial, la defensa efectiva y la protección reforzada de las personas privadas de libertad. La armonización de estos cuerpos normativos no solo delimita con precisión las obligaciones del Estado, sino que también impulsa una transformación estructural del modelo penitenciario hacia uno basado en garantías, legalidad y dignidad. Así, los artículos 17 y 22 de la Constitución fortalecen la comprensión de la ejecución penal como un espacio donde los derechos no se suspenden, sino que deben ser garantizados plenamente, reafirmando la centralidad del ser humano incluso en contextos de privación de libertad.

La Ley 55 de 2003 representa un avance estructural en la consolidación de un sistema penitenciario panameño orientado a la dignidad humana, al establecer bases normativas que fortalecen el control judicial, el derecho a la defensa y la finalidad resocializadora de la pena. Esta Ley (55 de 2003), con los estándares internacionales especialmente las Reglas Mandela y las Reglas de Bangkok de la ONU, así como la Jurisprudencia y los estándares interpretativos de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, permite comprender la ejecución penal como un espacio donde el Estado tiene obligaciones reforzadas de respeto y garantía de derechos fundamentales.

En este marco la convergencia entre la normativa nacional y los estándares internacionales no solo exige condiciones de detención compatibles con los derechos humanos, sino que también impulsa practicas institucionales orientadas a la transparencia, la supervisión judicial efectiva y la

protección de poblaciones en situaciones de vulnerabilidad. De este modo, estos instrumentos constituyen un cuerpo normativo complementario que obliga a consolidar un modelo penitenciario

que supere la lógica meramente custodial y se oriente hacia la reinserción social y la prevención de violaciones sistemáticas. En consecuencia, la Ley 55 de 2003, interpretada a la luz de los estándares de la ONU y la CIDH, se reafirma como una pieza clave para transformar la ejecución penal en un espacio de garantías, control democrático y respeto pleno a la dignidad de las personas privadas de libertad.

La Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, establece en sus artículos 10 y 98 lo siguientes.

El Artículo 10 del Código Procesal Penal establece que la defensa es “inviolable e irrenunciable” y garantiza la comunicación libre y privada con el defensor público si no se designa uno privado.

Artículo 10. Derecho a la defensa. La defensa de las personas o de sus derechos es inviolable e irrenunciable, salvo que el imputado sea un abogado y decida asumir su defensa.

Toda persona tiene derecho a designar a un defensor idóneo de su elección, desde el primer acto de investigación hasta la culminación del proceso, con quien puede mantener inmediata comunicación de manera libre y privada. Si no lo hace, el Estado le asignará un defensor público. En la misma forma se procederá en los casos de abandono, revocatoria, muerte, renuncia o excusa del defensor.

Se por ello, reafirma la defensa técnica para personas señaladas en cualquier acto procesal, incluso si no se les imputa formalmente como “imputados”. Igualmente, el artículo 99 configuran una defensa integral, con defensores públicos garantizados en caso de ausencia de un privado.

Artículo 98. Derecho de defensa. La defensa técnica es irrenunciable e inviolable. En consecuencia, toda persona tiene derecho a nombrar un abogado que la represente desde el momento en que la señalen en cualquier acto de investigación o acto procesal como posible autora o partícipe, con los mismos derechos que el imputado, aunque no se utilice este calificativo

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo de Panamá, a través de su Manual de Organización y Funciones, tiene un Departamento de Privados de Libertad que monitorea los centros penitenciarios y vela por las quejas relacionados con la defensa jurídica dentro de la prisión. Esta

institución puede desempeñar un papel clave no solo en la supervisión de violaciones, sino también en la prevención y fortalecimiento de la asistencia jurídica dentro de las cárceles.

El Código Procesal Penal, en su artículo 509 establece que el Juez de Cumplimiento, tiene competencia para atender solicitudes que se susciten durante la ejecución de la pena, en audiencia con defensa y fiscal. Veamos:

Artículo 509. Competencia del Juez de Cumplimiento. El Juez de Cumplimiento es la autoridad competente para el control de la ejecución de la sentencia. En el ejercicio de esta competencia, corresponde al Juez de Cumplimiento:

1. Resolver las cuestiones que se susciten durante la ejecución de la sentencia en los términos en que esta haya sido impuesta. Las solicitudes que impliquen una decisión jurisdiccional se resolverán en audiencia con el Fiscal y la defensa.
2. Disponer u ordenar las inspecciones y visitas a los establecimientos penitenciarios que sean necesarias, y hacer comparecer a los sancionados o a los encargados de los establecimientos, con fines de vigilancia y control.
3. Dictar las medidas que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas que observe en el funcionamiento del sistema y ordenar a la autoridad competente para que adopte las medidas que correspondan.
4. Controlar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión del procedimiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena. En el primer caso, informará al Juez de Garantías para su revocación o para la extinción de la acción penal.

....” (CPP.)

Los artículos 10, 98 y 509 del Código Procesal Penal conforman un eje normativo fundamental para garantizar la efectividad del derecho a la defensa y el adecuado control judicial durante la fase de ejecución penal. El artículo 10 del CPP, reafirma los principios rectores del proceso penal, especialmente la dignidad, la legalidad y el respeto de los derechos fundamentales, como límites infranqueables en toda actuación estatal. El artículo 98 fortalece la actuación de la defensa, asegurado su intervención continua y efectiva en todas las etapas, incluida la ejecución de la pena, lo que impide que esta fase se convierta en un espacio la indefensión. Finalmente, el artículo 509 consolida el rol del juez de ejecución como garante de la legalidad y de los derechos

de las personas privadas de libertad, otorgándole competencia para revisar, controlar y corregir cualquier afectación derivada del cumplimiento de la sanción penal.

En conjunto, estas disposiciones reafirman que la ejecución penal no constituye un ámbito meramente administrativo, sino una etapa jurisdiccional donde se mantiene vigente el conjunto de garantías constitucionales y convencionales, su adecuada aplicación robustece la tutela judicial efectiva y permite que la ejecución de la pena se desarrolle bajo parámetros de legalidad, dignidad y control democrático, fortaleciendo así la protección integral de las personas privadas de libertad.

4. ANÁLISIS DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA PRÁCTICA PENITENCIA.

Encontramos en la práctica profesional barreras institucionales y operativa. Basado en entrevistas y en informes institucionales, se han identificado dificultades tales como:

Escasez de defensores públicos especializados, muchos defensores atienden varios centros penitenciarios y no pueden hacer visitas frecuentes ni preparar estrategias específicas para cada caso; comunicación limitada, no siempre hay espacios privados adecuados para que el defensor se reúna con el privado de libertad, toda vez que las entrevistas pueden ser supervisadas o tener interferencias; acceso a la documentación, los defensores tienen dificultad para obtener expedientes penitenciarios, historiales y resoluciones administrativas, lo que limita su capacidad para fundamentar peticiones; desconocimiento de recursos legales por parte de los privados de libertad, muchos internos no saben cuáles son sus derechos o no tiene acceso a información sobre sus opciones legales y por último el formalismo y burocracia, la defensa a veces se reduce a presentar solicitudes sin un análisis estratégico ni seguimiento, lo que debilita su impacto real.

Para Barros Leal, Cesar, al hablar de la ejecución penal en American Latina a la luz de los derechos humanos, establece que es “el conjunto de medios que el derecho internacional de los derechos humanos ofrece para la reclamación y la defensa de derechos y libertades fundamentales. Concurren a integrar el “estatuto del hombre contemporáneo”, compuesto por las aportaciones de la tradición liberal y democrática recogida en las Constituciones nacionales y las contribuciones del derecho internacional de los derechos humanos” (BARROS LEAL: 2009:513).

Tal como lo expresa Con el modelo acusatorio, se resalta la importancia del defensor como un garante del derecho a la defensa, desempeñando funciones de asesoría y representación, informando al imputado sobre su situación procesal y oportunidad probatoria desde el primer momento o acto de investigación, para que éste pueda tomar decisiones importantes y básicas, inclusive, si declara o no en sede policial. Precisamente, el derecho a un juicio justo impone la obligación de ofrecer al acusado una oportunidad real de defenderse durante todo el juicio, incluso, si el acusado no cuenta con medios económicos para cubrir los gastos de un abogado privado para

su defensa, prevalece el interés de la justicia de que tenga derecho a la asistencia letrada gratuita y especializada. De eso se trata el derecho a un juicio justo, consagrado en nuestra Constitución Política, como parte de los derechos humanos de la persona

5.VULNERABILIDAD DEL CONTROL JUDICIAL

La vulnerabilidad de este control judicial se centra cuando la defensa no participa debidamente, el Juez de Cumplimiento puede emitir decisiones sin una reciprocidad técnica sólida, lo que pone en riesgo el debido proceso, ya que la insuficiencia de recursos y la falta de mecanismos de supervisión hacen que el control judicial sea más débil frente a decisiones arbitrarias o discrecionales en materia disciplinaria, traslados, beneficios penitenciarios.

En cuanto a la situación de los Regímenes Penitenciario Guardiola Sánchez I, establece que “es lamentable el derecho penitenciario es una de las ramas más olvidadas, y marginadas no solo dentro del propio derecho penal, sino me atrevería a decir de todo el campo jurídico” (SÁNCHEZ I.2015:129).

Por otra parte, Jalkn enfatiza “que las cárceles latinoamericanas suelen reproducir violencia estructural hacinamiento y practicas discriminativas, factores que profundizan la vulneración de derechos básicos”. JALKH R. Destaca la necesidad de fortalecer la intervención judicial durante la fase de ejecución penal, así como la obligación del Estado de asegurar condiciones de vida compatibles con estándares internacionales (Reglas Mandela, Corte IDH, Informe de la ONU).

Bailone examina los crímenes de Estado tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, prácticas sistemáticas de violencia estatal, destacando que estos actos poseen una gravedad cualitativamente distinta a la criminalidad común, pues implican la utilización ilegítima del aparato estatal contra la propia población. (BAILONE, M. (2017). El autor sostiene que, en estos casos, la pena debe justificarse a partir de principios reforzados de responsabilidad, verdad, justicia y garantía de no repetición.

6.DISCUSIÓN.

Los hallazgos del estudio muestran una disconformidad importante entre la letra normativa y la realidad práctica de la defensa técnica en la ejecución penal en Panamá, aunque en marco legal es robusto con las garantías constitucionales, con un código procesal penal moderno y funciones definidas para el Juez de Cumplimiento, las barreras institucionales atrasan la implementación de estas garantías.

Ello es así, toda vez que comparando con los estándares internacionales, como se establecen en las Reglas Mandela, se observa que Panamá, aun no ha institucionalizado mecanismos suficientemente sistemáticos para asegurar la asistencia de defensores continua dentro de los

penales. (Reglas Nelson Mandela) La experiencia de países Latinoamericanos que han desarrollado defensores penitenciarios especializados o adaptados a modelos de supervisión judicial más activos, podría ser una ruta viable para mejorar la situación en los centros penitenciarios.

Adicionalmente, la jurisprudencia analiza correctamente la necesidad de participación de la defensa en las decisiones penitenciarias, pero falta traducir ese reconocimiento en políticas efectivas, para ello se necesita aumentar el presupuesto para defensores, capacitar abogados en derecho penitenciario y crear oficinas específicas para la defensa durante la ejecución.

La participación de la Defensoría del Pueblo, según el manual que mantienen, también puede reforzarse para que no solo documente violaciones, sino que actúe preventivamente promoviendo programas de asistencia jurídica dentro de las cárceles y fortaleciendo su monitoreo de derechos humanos en los centros penitenciarios.

Por otro lado, hemos percibido que existe una brecha práctica, porque aunque Panamá posee un marco legal garantista para la defensa técnica durante la ejecución penal, su aplicación real está limitada por deficiencias institucionales, logísticas y de recursos, ya que la defensa es limitada y formal, porque en muchos casos la defensa actúa de forma formal, presentado peticiones sin una estrategia jurídica robusta ni seguimiento, lo que debilita su impacto, la participación efectiva del defensor es esencial para que el Juez de Cumplimiento pueda ejercer su función garante, pero en la práctica esto no siempre se da, por ello es urgente institucionalizar mecanismos para fortalecer la defensa técnica en los centros penitenciarios, tales como defensores que tengan especialidad, mayor presupuesto para la Defensoría Pública, capacitación y protocolos de comunicación privados.

Para concluir la ejecución penal es un despacho donde el derecho a la defensa enfrenta tensiones profundas entre la norma y la realidad, los límites materiales, institucionales y normativos dificultan el acceso a una defensa efectiva, el fortalecimiento del control judicial y de la defensa técnica resulta esencial para garantizar derechos humanos, legitimidad institucional y dignidad de las personas condenadas. En el análisis jurisprudencial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha destacado la importancia de una defensa técnica efectiva.

El compendio de jurisprudencia del Ministerio Público, el pleno ha afirmado que la defensa material y la defensa técnica no son excluyentes, sino que ambas componen un derecho de defensa integral. En otras resoluciones, los tribunales también han reconocido que el derecho a la defensa permanece en la ejecución y que el Juez de Cumplimiento debe convocar audiencias con participación del fiscal y del defensor para resolver cuestiones de la ejecución penal, es por ello que la norma y las prácticas judiciales subrayan la obligación del juzgador de garantizar que las decisiones se adopten con la debida participación del defensor. Además, figuras internacionales han reafirmado que la defensa es una garantía de derechos humanos. Tal cual lo ha señalado el Ex – Magistrado José Ayú Prado, al señalar que “la defensa no solo es garantía constitucional sino también condición de legitimidad del proceso penal”. (Órgano Judicial)

Bibliografía

Asamblea Nacional de Panamá. (2004). Constitución Política de la República de Panamá (Texto Único ajustado a reformas hasta el Acto Legislativo No. 1 de 2004). Gaceta Oficial No. 25176

Asamblea Nacional de Panamá. (2003). Ley No. 55 de 30 de julio de 2003, que Reorganiza el sistema penitenciario.

Bailone, M. (2017). Los fundamentos de la pena en los “crímenes de Estado”: el poder (auto) punitivo legitimado por la criminología crítica. *Revista General de Derecho Penal*, (28).

ENFAM; Universidad de Valladolid. (2024). *Ejecución Penal*. Manual formativo que desarrolla los fundamentos doctrinales, procesales y prácticos de la ejecución penal contemporánea.

García Ramírez, S. (2011). La ejecución penal en América Latina a la luz de estándares de derechos humanos. *Revista*, páginas. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332011000300013&script=sci_arttext (SciELO México)

Guardiola Sánchez, I. (2015.). Ejecución de las penas (Tesis doctoral). Universidad. Pág. 129.

Jalkh Róben, G. (ed.). (s.f.). Ejecución penal y derechos humanos: una mirada crítica a la privación de la libertad. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. ([Biblioteca Cejamericas](#))

Naciones Unidas. (2015). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (“Reglas Mandela”). E/CN.15/2015/L.6/Rev.1. ([Ministerio Público Fiscal](#))

Olasolo, H. (2016). Los fines del derecho internacional penal. *Revista de Derecho Penal Internacional*, (número), páginas. Recuperado de https://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-81562016000200093&script=sci_arttext (SciELO Colombia)

Presidencia de la Nación Argentina. (s.f.). Ley simple: Reglas de Mandela. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/reglas-de-mandela> (Argentina)

Rodríguez, R. M. (2013). Garantía ejecutiva, control jurisdiccional y Estado de Derecho. *Revista*, volumen, páginas. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32528338002.pdf> (Redalyc)

Zolo, D. (2005). El fundamentalismo humanitario y los derechos humanos. Universidad. Recuperado de <https://ru.iis.sociales.unam.mx/bitstream/IIS/5258/1/07zolo.pdf> (ru.iis.sociales.unam.mx)

Zolo, D. (2024). Filosofía de la pena e instituciones penitenciarias. (Opúsculo).

ELIZABETH ANDRADES CRUZ

Licenciatura en Derecho, Universidad de Panamá. Maestría con Especialización en Derecho Procesal. Especialización en Docencia Superior y Estudios Virtuales. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Profesora de Derecho Procesal. Universidad de Panamá.

Artículo recibido: 15 de octubre de 2025

Aprobado: 30 de noviembre de 2025